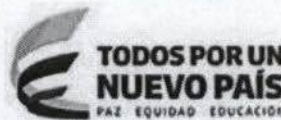




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 11/07/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500719331



20175500719331

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA. TRANSPORTES C.I.T. LTDA

CARRERA 1ª #65-129- CRESPO

CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **27714** de **28/06/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐

NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐

NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐

NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

Page 1 of 1

Supplemental Form 100-1000000

Supplemental Form 100-1000000

Page 1 of 1

Page 1 of 1

CANADIAN AIRCRAFT LTD. (CALT)
CANADIAN AIRCRAFT LTD. (CALT)
CANADIAN AIRCRAFT LTD. (CALT)

NOTIFICATION FOR AWARD

The award is made to the successful bidder for the purchase of the aircraft described in the advertisement and the terms and conditions of sale are set out in the advertisement and the conditions of sale are set out in the advertisement.

The successful bidder is required to pay the purchase price of the aircraft in full by the date specified in the advertisement and the conditions of sale are set out in the advertisement.

The successful bidder is required to pay the purchase price of the aircraft in full by the date specified in the advertisement and the conditions of sale are set out in the advertisement.

The successful bidder is required to pay the purchase price of the aircraft in full by the date specified in the advertisement and the conditions of sale are set out in the advertisement.

NO. 100-1000000

The successful bidder is required to pay the purchase price of the aircraft in full by the date specified in the advertisement and the conditions of sale are set out in the advertisement.

NO. 100-1000000

The successful bidder is required to pay the purchase price of the aircraft in full by the date specified in the advertisement and the conditions of sale are set out in the advertisement.

NO. 100-1000000

The successful bidder is required to pay the purchase price of the aircraft in full by the date specified in the advertisement and the conditions of sale are set out in the advertisement.

Page 1 of 1

CANADIAN AIRCRAFT LTD. (CALT)
CANADIAN AIRCRAFT LTD. (CALT)
CANADIAN AIRCRAFT LTD. (CALT)

Page 1 of 1

Supplemental Form 100-1000000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 27714 DEL 28 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA. TRANSPORTES C.I.T. LTDA-TRANSPORTES C.I.T. LTDA**, identificada con N.I.T 800204916 - 1

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 27714 DEL 28 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA. TRANSPORTES C.I.T. LTDA-TRANSPORTES C.I.T. LTDA, identificada con NIT 800204916 - 1

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **1115630** de fecha **9 de Febrero de 2017** impuesto al vehículo de placa **SOR784** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA. TRANSPORTES C.I.T. LTDA-TRANSPORTES C.I.T. LTDA** Identificada con el NIT. **800204916 - 1** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

RESOLUCIÓN No. 27714 DEL 28 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA. TRANSPORTES C.I.T. LTDA-TRANSPORTES C.I.T. LTDA, identificada con NIT 800204916 - 1

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **519**:

“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”

En concordancia con el código: **519**

“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(…) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
1115630	9 de Febrero de 2017	SOR784

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **1115630** de fecha **9 de Febrero de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA. TRANSPORTES C.I.T. LTDA-TRANSPORTES C.I.T. LTDA** identificada con NIT. **800204916 - 1**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA. TRANSPORTES C.I.T. LTDA-TRANSPORTES C.I.T. LTDA**, identificada con NIT. **800204916 - 1**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **587** esto es, ***“(…) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **519** de la misma Resolución que prevé ***“(…) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras. (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN No. 27714 DEL 28 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA. TRANSPORTES C.I.T. LTDA-TRANSPORTES C.I.T. LTDA, identificada con NIT 800204916 - 1

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "*cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno*", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA. TRANSPORTES C.I.T. LTDA-TRANSPORTES C.I.T. LTDA**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA. TRANSPORTES C.I.T. LTDA-TRANSPORTES C.I.T. LTDA**, identificada con NIT. **800204916 - 1**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **519** de la misma Resolución en atención a lo normado en

RESOLUCIÓN No. 27714 DEL 28 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA. TRANSPORTES C.I.T. LTDA-TRANSPORTES C.I.T. LTDA, identificada con NIT 800204916 - 1

los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

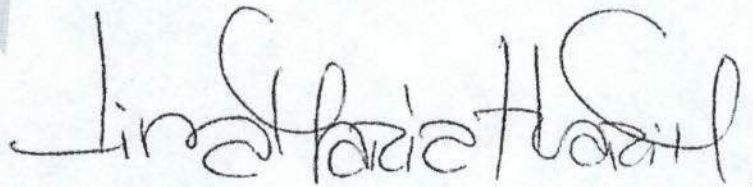
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA. TRANSPORTES C.I.T. LTDA-TRANSPORTES C.I.T. LTDA**, identificada con NIT. **800204916 - 1**, con domicilio en la ciudad de **CARTAGENA / BOLIVAR**, en la **CARRERA 1ª #65-129-CRESPO**, correo electrónico **alirioc@berlinasdelponce.com**, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 27714 DEL 28 DE JUNIO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

COPIA

[Handwritten signature]

LINA MARIA VARGAS MUÑOZ

Resolución 000000 de 2017

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 1115630

1. FECHA Y HORA

17	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
09	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31



República de Colombia
Ministerio de Transporte



LIBERTAD Y ORDEN

2. LUGAR DEL HECHO

Crespo Cal Car Crespo

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

Sección

PARTICULAR
PUBLICO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

AUTOMÓVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
MOTOCICLETA	MOTOCICLETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	CITRO
MOTOCICLETAS	

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

72201962

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

1003001673517

EXPIRA

Saludad

06-10-17

NOMBRES Y APELLIDOS

Andrés Caicedo Herrera

DIRECCIÓN

DE FRONT

Wilson Toral Sanchez

Coloquea International Trade

10003141573

1026678

011

Andrés Caicedo Herrera

ENTIDAD

Dat. ofren

EL AGENTE DE TRANSITO DE POLICIA DE TRAFICO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE, DEBE VERIFICAR EN LOS REGISTROS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, LA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE LA INFRACCION Y LA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE LA INFRACCION.

PATRO	TALON	PATRO
2		

Violacion a la res: 1069. Que met. diligenciado

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

72201962

BAJO GRAVEDAD DEL JURAMENTO

CC No

CC No

ORGANISMO DE TRANSITO

MINISTERIO DE TRANSPORTE



No 2017-560-023914-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.1115630
Fecha: 14/03/2017 14:43:52 Págs: 4 for SANDIAMUNDO2
Destino: APOYO OPERATIVO SPI
Remite: (FAM) AS CAJALAMAYO DE CARTAGO
www.internacional.org.gov.ec/CIH/SA-45-Roger/1115630/2

El presente documento es una copia de un correo electrónico enviado por el Sr. SANDIAMUNDO2 al Sr. AS CAJALAMAYO DE CARTAGO, el día 14/03/2017 a las 14:43:52. El contenido del correo electrónico es el siguiente:

AS CAJALAMAYO DE CARTAGO

Estimado Sr. AS CAJALAMAYO DE CARTAGO,

Reciba un cordial saludo de parte de la IACHR.

En respuesta a su correo electrónico del día 14/03/2017, le informo que el caso 2017-560-023914-2, Asunto IUIT ORIGINAL No.1115630, ha sido asignado al Sr. SANDIAMUNDO2 para su gestión.

Quedo atento a cualquier comentario o consulta que pueda tener.

Atentamente,

[Firma]



Bogotá, 29-06-2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500669601



Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA. TRANSPORTES C.I.T. LTDA

CARRERA 1ª #65-129- CRESPO

CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **27714 de 28/06/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

THE
FEDERAL
BUREAU OF
INVESTIGATION
UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D. C. 20535

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

SUBJECT: [Illegible]

DATE: [Illegible]

TO: [Illegible]

FROM: [Illegible]

RE: [Illegible]

[The following text is extremely faint and largely illegible, appearing to be a multi-paragraph memorandum or report.]

WANDA CAROL A. BROWN, HUSBAND
CONSPIRACY TO BRIBE SENATORS
RE: [Illegible]



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



4

RE

Nombre:
SUPERIOR
PUERTOS
Dirección:
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ

Departamento:

Código Postal:

Envío: RN7896

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CARTAGENA INTERNA
TRAVELS LTDA. TRANS
Dirección: CARRERA 1ª #
CRESPO

Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
12/07/2017 15:31:08

472	Motivos de Devolución	☐ 1 ☐ 2 Desconocido	☐ 1 ☐ 2 No Existe Número								
		☐ 1 ☐ 3 Rehusado	☐ 1 ☐ 2 No Reclamado								
		☐ 1 ☐ 2 Cerrado	☐ 1 ☐ 2 No Contactado								
		☐ 1 ☐ 2 Fallecido	☐ 1 ☐ 2 Apartado Clausurado								
	☐ 1 ☐ 2 No Reside	☐ 1 ☐ 2 Fuerza Mayor									
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C. N. GOMEZ						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					
DU 470											



